

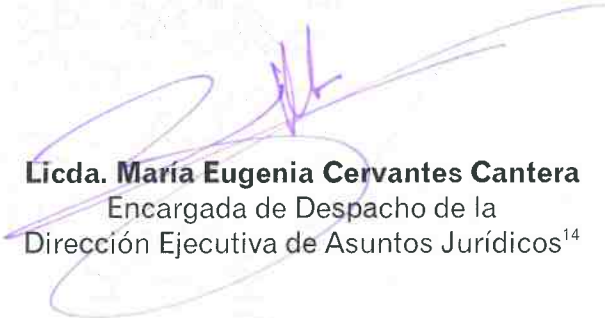


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2026-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con treinta y ocho minutos del **veintinueve de mayo de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiséis de mayo** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.  
**CONSTE.**

  
**Licda. María Eugenia Cervantes Cantera**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>14</sup>



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>14</sup>Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/002/2026-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>

**VISTO** el oficio CJ/036/2026, signado por el Coordinador Jurídico, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>2</sup> ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> el diecinueve de mayo; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup> y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil con texto por un solo lado, a través del cual remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/019/2026, así como su anexo consistente en disco compacto rotulado con el texto: "*Acta de Oficialía Electoral*", "*Expediente: IEEQ/POS/002/2026-P*", "*Folio AOEPS/019/2026*"<sup>5</sup>; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Glosa.** Derivado de lo anterior y dado que el presente procedimiento se inició por la vista ordenada en la resolución INE/CG92/2026 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup>, se da cuenta de que mediante oficio DEAJ/193/2026 se informó del inicio del presente procedimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por lo cual agréguese copia certificada del oficio en mención para los efectos que correspondan.

**TERCERO. Antecedentes y efectos.** El catorce de abril, se emitió proveído mediante el que se tuvo por recibido el oficio SE/0258/26, por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió el diverso INE/UTVOPL/38/2026, así como la impresión de la notificación recibida en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, por los cuales la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup> hizo del conocimiento al Instituto que, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de marzo, el Consejo General del INE aprobó diversas resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> Transcripción literal del texto destacado en letras cursivas.

<sup>6</sup> En lo subsiguiente INE.

<sup>7</sup> En lo sucesivo INE.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2026-P.**

de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2024, entre las que se encontraba la resolución INE/CG92/2026 respecto del Partido de la Revolución Democrática<sup>8</sup>.

Del análisis de la citada resolución, se desprendió una vista al Instituto identificada con la conclusión 3.23-C27-PRD-QE; derivada de la omisión de llevar a cabo una publicación de carácter (trimestral o semestral) durante el ejercicio sujeto a revisión, dando vista al Organismo Público Local Electoral en el estado de Querétaro a fin de realizar las acciones conducentes.

Derivado de lo anterior, se ordenó solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, informara si la citada resolución se encontraba firme y se reservó proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

El veintisiete de abril se emitió proveído en el que se recibió el oficio INE/DEAJ/7385/2026 signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE por el que hizo del conocimiento de esta autoridad que la conclusión 3.23-C27-PRD-QE, había quedado firme, toda vez que ha fenecido el plazo de ley previsto para promover medios de impugnación, sin que se tuviera registro de que haya sido recurrida.

En la misma fecha se instruyó a la Coordinación Jurídica de este Instituto a efecto de que certificara el contenido del oficio INE/UTVOPL/38/2026 por el cual se dio vista a este Instituto, respecto de la resolución INE/CG92/2026, mediante el acta de oficialía electoral que correspondiera, en lo relativo a las constancias vinculadas con la infracción que se atribuyó al PRD, en lo atinente a la conclusión 3.23-C27-PRD-QE y se reservó proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

En consecuencia, habiendo recibido el acta de oficialía electoral de cuenta, se advierte que el presente procedimiento tiene su origen en la vista realizada por el INE con base en las conductas atribuidas al otrora PRD.

Sin embargo, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG2235/2024<sup>9</sup>, por el cual se determinó su pérdida de registro en razón de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

<sup>8</sup> En lo sucesivo PRD.

<sup>9</sup> Disponible en la liga de internet:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/176795/CGex202409-19-dp-9.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/002/2026-P.

De lo anterior se advierte que se carece del requisito de parte denunciada establecido en el artículo 237 fracción III, de la Ley Electoral, pues a la fecha, el PRD perdió su registro y en términos del artículo 96, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos, con la cancelación o pérdida del mismo, se extingue su personalidad jurídica, por lo que al día en que se emite el presente acuerdo el otrora partido político de referencia, ha dejado de existir como Instituto político.

De ahí que resulte evidente que, en la especie, ya no existe persona jurídica que esté en aptitud de responder respecto de las irregularidades materia del presente procedimiento, por lo cual ya no puede ser sujeto de sanción en el presente asunto.<sup>10</sup>

Con base en lo anterior, y al haber quedado firme<sup>11</sup> el acuerdo que determinó la pérdida de registro del partido político de referencia, esta Dirección Ejecutiva estima que, al tratarse de una causa manifiesta, el presente procedimiento deberá desecharse, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 239 en relación con el artículo 228, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral.

En consecuencia, lo procedente es el desechamiento de la denuncia que dio origen al procedimiento con motivo de la vista realizada por el INE, toda vez que la parte denunciada en el presente procedimiento es el otrora Partido de la Revolución Democrática, el cual perdió su registro al no haber obtenido el mínimo de votación requerida, lo cual se determinó mediante el acuerdo del Consejo General del INE citado supra líneas, por tanto, resultaría ocioso admitir el procedimiento de instrucción<sup>12</sup>.

**CUARTO. Registro de desechamiento.** Con fundamento en el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral, regístrese en el libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia desechada.

**QUINTO. Informes.** De conformidad con en el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a efecto de informar el presente proveído, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior y dado que el presente procedimiento derivó de la vista ordenada por medio del oficio INE/UTVOPL/38/2026 emitido por la

<sup>10</sup> Al respecto véase la resolución INE/CG319/2022.

<sup>11</sup> Véase la resolución del expediente SUP-RAP-421/2021 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

<sup>12</sup> Sirve de apoyo la jurisprudencia 34/2002 con rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EN EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/002/2026-P.

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se ordena informar del desechamiento el presente procedimiento.

**Notifíquese por estrados y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones I y II, 51, 52, y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, **CONSTE.**

**Licda. María Eugenia Cervantes Cantera**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>13</sup>

MECC/MCRC/ASM



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE DESECHAMIENTO.** En Santiago de Querétaro, Querétaro, a **veintiséis de mayo** de dos mil veintiséis, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, hace constar, que se registró en el libro correspondiente, el desechamiento del expediente que nos ocupa, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

**Licda. María Eugenia Cervantes Cantera**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>13</sup>Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.